

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0352

Clase de proceso: ejecutivo

Por cuanto la anterior solicitud cumple con las exigencias que prevé el art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por **pago total de la obligación.**

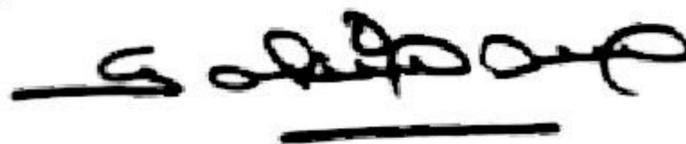
2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandada.

3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que dispone el art.466 del C.G.P. Oficiese

4.-Sin condena en costas.

5.-Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral t de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ